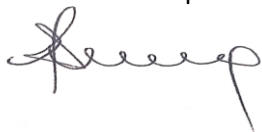


**ORDINARIO
2021-075**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **NEYLL ANDEIWER MUÑOZ DIAZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.198.711.162 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **GRUPO DANTE Y ASOCIADOS S.A.S.** Identificada con NIT 901 279 593-2 y contra el señor **CARLOS EDUARDO VASQUEZ ARAUJO** identificado con CC 8.820.908 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.** Respecto de los hechos deberá hacer un relató claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar, enumerar, y ordenados cronológicamente, para efectos procesales deberá enunciar un hecho por cada numeral.
- 2.** Respecto los hechos 1º de la demanda, contiene una multiplicidad de hechos, por lo cual deberá, proceder a separarlo a efecto de garantizar el derecho de defensa y contradicción, para la contestación de la demanda y fijación del litigio y para en caso a que haya lugar, dar aplicación al artículo 77 del CPT y SS en cuanto a las consecuencias procesales de la inasistencia a la audiencia de conciliación, para lo cual es indispensable que los hechos estén individualizados.

**ORDINARIO
2021-075**

- 3.** Deberá manifestar en los hechos de la demanda si el trabajador su afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.
- 4.** Deberá manifestar concretamente que conceptos le quedaron adeudando a la terminación de la relación laboral salarios y/o prestaciones sociales.
- 5.** Deberá indicar los hechos u omisiones en los cuales solicita sea condenado solidariamente el señor **CARLOS EDUARDO VASQUEZ ARAUJO**, como lo indica en las pretensiones y los cuales deben ser

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de la pretensión 2ª donde solicita el reconocimiento de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, **deberá cuantificarla**, para los efectos correspondientes.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para tenerse en cuenta en las liquidaciones a que haya lugar.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a reconocer y pagar la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandada a efectos de dar cumplimiento a lo **establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020**, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

FRENTE AL PODER

**ORDINARIO
2021-075**

Deberá modificar el poder allegado, toda vez que en el mismo se menciona como parte demandada la UNION TEMPORAL VIAS MARMATO, la cual una vez verificada la demanda y los hechos no es mencionada y por lo tanto, deberá allegar poder donde queden plenamente identificadas las partes y las pretensiones de la demanda.

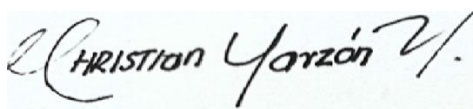
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
JUEZ

**ORDINARIO
2021-075**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **26 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 024 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria